



RESOLUCIÓN Nro. 001- CSI-CNIMH-2020

El Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;*
- Que,** la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, señala: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información gestionará y coordinará, la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la administración pública (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 025-2019, de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No 228, de 10 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, se expidió el Esquema de Gestión Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, instrumento de implementación obligatoria para las Instituciones de la Administración Pública Central que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 025-2019, establece que el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la función ejecutiva;



- Que,** el artículo 2 del Referido Acuerdo determina que dichas Instituciones realizarán la evaluación de riesgos sobre sus activos de información críticos y diseñarán el Plan para el Tratamiento de los riesgos de la institución;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo ibídem recomienda a las Instituciones utilizar como guías las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO-IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la información;
- Que,** el artículo 4 de la norma que antecede, señala: “(...) *La actualización o implementación, se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en Gestión de Seguridad de la Información (...)*”;
- Que,** el artículo 5 del referido Acuerdo Ministerial determina: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el área jurídica participará como Asesor. El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la Institución. Los Comités en la primera convocatoria definirán su Agenda y su Reglamento Interno”;*
- Que,** el artículo 6 del Acuerdo en referencia define las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 434 de 14 de junio de 2018, el señor presidente de la República designó a las y los funcionarios en calidad de titulares de las Carteras de Estado, en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad; en el caso del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, se encargó la representación al ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;



Que, a través de Resolución No. 002-P-CNIM-2019 de 23 de mayo de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designó a la señora Silvia Alejandra Rodas Baculima como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

Que, mediante Resolución Nro. 005A- CNIMH-ST -2020, de 14 de febrero de 2020, la magister Silvia Alejandra Rodas Baculima resolvió conforma el Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; y,

En el ejercicio de las facultades prescritas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 025-2019, el Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana

RESUELVE:

Expedir el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana

Art. 1.- Objeto.- El Objeto del presente Reglamento es establecer el marco de acción del Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, para garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la Institución.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria dentro del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Art.3.- Conformación del Comité de Seguridad de la Información.- De conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. 005A- CNIMH-ST -2020, de 13 de febrero de 2020, el Comité de Seguridad de la Información se encuentra conformado por los siguientes funcionarios y servidores públicos:

- a) Secretaria/o Técnica/o, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Director/a Técnico;
- c) Director/a Administrativo/a Financiero/a;
- d) Analista de Planificación y Gestión Estratégica;
- e) Analista de Comunicación Social, quien actuará como Secretario/a.

El Director/a de Asesoría Jurídica actuará en calidad de órgano asesor.

Art.4.- Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información.- El Comité de Seguridad de la Información sesionará de manera ordinaria de forma bimensual y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente lo convoque por iniciativa propia, por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros, o ante el requerimiento del Oficial de Seguridad de la Información.

La convocatoria se realizará con 48 horas de anticipación, en ella se hará constar el orden del día de cada sesión.

El quórum para las sesiones se conformará con la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Seguridad de la Información con derecho a voto.

El Secretario o secretaria elaborará las actas, las mismas que deberán ser aprobadas por el Comité en la misma sesión. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario o secretaria.

Art. 5.- Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información.- El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la institución.
2. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitorio de los accidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de alto impacto.
4. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, con base al EGSÍ.
5. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
6. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
7. Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

8. Reportar a la máxima autoridad las alertas que impiden la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
9. Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.
10. Verificar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en su seno.

Art. 6.- Resoluciones del Comité de Seguridad de la Información.- El Comité de Seguridad de la Información adoptará sus decisiones mediante resoluciones, las mismas que serán de obligatorio cumplimiento para las unidades administrativas del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Art. 7.- Oficial de Seguridad de la Información.- El o la Oficial de Seguridad de la Información será el o la Analista de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

El o la Oficial de Seguridad de la Información verificará el cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en la gestión de todos los contratos, acuerdos u otra documentación de la institución con sus servidores y funcionarios públicos y con terceros.

Asimismo, asesorará en materia de seguridad de la información al Comité y a la institución.

En caso de que exista un cambio de Oficial de Seguridad de la Información, el Comité informará al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en un término máximo de 48 horas.

Art. 8.- Responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información.- Son responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información, a más de las establecidas en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 025-2019, las siguientes:

1. Proponer al Comité de Seguridad de la Información la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información;
2. Informar al Comité de Seguridad de la Información sobre los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.



3. Informar al Comité de Seguridad de la Información la investigación y monitorio de los accidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de alto impacto;
4. Proponer al Comité de Seguridad de la Información los mecanismos para la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, con base al EGSi;
5. Elaborar el informe que determine la imposibilidad de implementar los controles establecidos en el EGSi, para conocimiento y resolución del Comité;
6. Elaborar el Plan de Seguimiento y Control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas; y,
7. Las demás establecidas en el Acuerdo Ministerial 025-2019 y aquellas que le asigne el Comité de Seguridad de la Información.

Art. 9.- Imposibilidad en la implementación de controles.- En Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, previo informe del Oficial de Seguridad de la Información, deberá informar a la Subsecretaría de Estado Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la imposibilidad de implementar los controles establecidos en el EGSi.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera. – El Comité de Seguridad de la Información, el Oficial de Seguridad de la Información, y en General todos los funcionarios y servidores públicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, para el ejercicio de sus funciones, observarán y cumplirán lo establecido en el Acuerdo Ministerial 025-2019, de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No 228, de 10 de enero de 2020.

Segunda.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, al Oficial de Seguridad de la Información y a todas la Unidades y dependencias de la Institución.

Tercera.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.



DISPOSICIÓN FINAL. –

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 14 de febrero de 2020.

Mgs. Silvia Alejandra Rodas Bacuima

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD**

Juan Sebastián Álvarez Ponce

**SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA**